



Lima, Setiembre 29 de 1903.

Nº 625

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ignacio Arias, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 9 de Julio de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la carcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*Pedro de Arana*



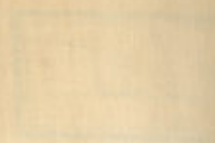
Lima, 7 de Octubre de 1903.

Se sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.

*Navarro  
y Larate*



1872, February 20 to 1873.



James M. Smith, Secretary of the Board.

The Board of Directors of the American Board of Commissioners for Foreign Missions.

Resolved:

That the American Board of Commissioners for Foreign Missions

do hereby certify that the following is a true and correct copy of the

minutes of the Board of Directors of the American Board of Commissioners for Foreign Missions

held at New York, on the 20th day of February, 1873.

In testimony whereof, the Secretary of the Board has hereunto set his hand and the seal of the Board.

Attest:

James M. Smith, Secretary of the Board.

Witness my hand and the seal of the Board this 20th day of February, 1873.

James M. Smith, Secretary of the Board.

Attest:

James M. Smith, Secretary of the Board.

*[Handwritten signature]*

James M. Smith, Secretary of the Board.

*[Faint handwritten text, possibly a list or notes]*



*[Handwritten signature]*





1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

162 uno

Jose Acha Garcia

Escribano del Crimen de esta capital Certifico: que en el juicio seguido contra Ig. nacio Arias por violacion y robo se encuentran los actuados del tenor siguiente.

Continúa

En la causa criminal seguida de oficio contra Ignacio Arias por violacion y robo = Vistos y resultando de autos = La Intendencia de Policia dijo a este Despacho en el parte de fojas una que Ig. nacio Arias habia asaltado a Maria Champaac la noche del veintiocho del Marzo ultimo en el punto "Pitafayo" del camino de Lurín a esta Ciudad quitandole el dinero que tenia y pretendiendo violarla habiendola salvado ella de su agresor por la intervencion de otros viajeros que se hicieron presentes en esos momentos los que lograron aprehender al hecho = Iniciado el sumario respectivo contra Arias y contra Andres Vega y Lucas Malache a quienes confesio aquel en su exposicion ante la Intendencia y hecho extensivo el



sumario al delito de robo de una  
bestia que tambien se imputa al  
primero se practicaron las diligencias  
del caso hasta expedirse los  
autos de fojas cincuenta y una  
vuelta y cincuenta y cinco sobrese-  
yendo respecto de todos los enjuiciados  
en cuanto al delito de abigeato y solo  
respecto de Vega y Ma-  
tache en lo referente al asalto  
a la Champac = Ejecutoriados estos  
autos ha seguido la causa contra A-  
rias por sus tramites hasta el estado  
de Sentencia = Y considerando = Pri-  
mero que los testigos Jimoleo Arias,  
Jose Paycho, Jose Gaustino, Hermin  
Llaya y Sebastian Carrillo prueban  
con sus declaraciones corrientes a  
fojas veintiseis veintiseis vuelta y  
treinta y una vuelta que Arias asal-  
to a la Champac, y que fue sorpren-  
dido por ellos cuando trataba de  
consumar el delito de violacion en  
conseguirlo por la resistencia que  
ella le oponia = Segundo que los  
mismos afirman que el acusado  
estaba armado con la carabina  
cuyo reconocimiento consta a fo-  
jas cinco vuelta, y con la que in-  
timido a la Champac. = Tercero





1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

que el enjuiciado Arias confiesa a' fofastres que se encontro y fue aprehendido en el lugar y momento relacionados antes, sin que haya ofrecido prueba alguna encaminada a' destruir el merito de las declaraciones citadas Cuarto que la misma agraviada le imputa el delito en su preventiva de fofas veintinueve vuelta Quinta que conforme a' los articulos doscientos sesenta y nueve inciso primero y cuarenta y seis del Código Penal debe imponerse al reo la pena de carcel en quinto grado termino maximo Sexto que aun cuando hay circunstancias agravantes no puede aumentarse esta pena a' que se ha hecho acreedor Arias por que no hay escala ascendente tratandose de la imposicion de penas Por estos fundamentos = Fallo declarando a' Ignacio Arias reo de conato de violacion y le impongo en consecuencia la pena de carcel en quinto grado termino maximo y sus accesorias o sea cinco años de la misma que comensara a contarse del seis de



Abril de mil novecientos uno en  
que ingreso a la carcel y absol-  
viendole de la instancia en cu-  
anto al delito de robo de dinero  
que tambien se le imputa. Y por  
esta mi sentencia definitiva men-  
te juzgando en primera instancia  
asi lo pronuncie mandando y firmando  
en Lima a diez<sup>a</sup> de Diciembre de  
mil novecientos dos = Eduardo G.  
Perez = Dio y pronuncie la sen-  
tencia que antecede el Señor Juez  
que la suscribe estando en au-  
diencia publica en la sala de su  
Despacho como lo tiene de costu-  
bre a presencia de los testigos Don  
Jose Acha Garcia y Don Augusto  
Leyth siendo las dos de la tarde  
del dia de su pronunciamiento de  
que doy fe = Manuel M Rodriguez =  
Lima Mayo diez y seis de mil no-  
vecientos tres = Vistos de conformidad  
con lo dictaminado por el Minis-  
terio Fiscal revocaron la senten-  
cia apelada de fojas setenta y siete  
fecha diez de Diciembre del año  
proximo pasado, impulsieron a  
Ignacio Arias reo de los delitos de  
asalto y robo la pena de peniten-  
ciario en primer grado termino

Auto del  
Supremo Tribu-  
nal. —





1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

164

tres

maximo, o sean seis años, con las  
accesorias del artículo treinta y  
cinco del Código Penal, contan-  
dose el termino para la prin-  
cipal desde el nueve de Julio de mil  
novecientos uno; y los devolvieron  
Borgono = Rada = Flores = Puente Ar-  
nab = Arias (A) = Se publico confor-  
me a ley de que certifico = Juan E.  
Lama = El infrascrito secretario de  
la Excelentísima Corte Suprema de  
Justicia = Certifica: que en virtud  
del recurso de nulidad interpues-  
to por Ignacio Arias en la causa  
que se le sigue por asalto y robo  
este Supremo Tribunal ha resuel-  
to lo que sigue. Lima Agosto vein-  
tidos de mil novecientos tres: Vistos  
de conformidad con lo opinado por  
el Ministerio Fiscal: declararon  
no haber nulidad en la ~~senten~~  
cia de vista de fojas ochenta y siete  
vuelta su fecha diez y seis de Mayo  
ultimo que revocando la de pri-  
mera instancia de fojas setenta y  
siete su fecha diez de Diciembre  
del año proximo pasado, impone  
a Ignacio Arias la pena de peni-  
tenciaria en primer grado termino  
maximo, o sea seis años con las



accesorias de ley contando la  
principal desde el nueve de Julio  
de mil novecientos uno y los devueltos  
vieron = Loaysa = Elmore = Solar = Cas  
tellanos = Ortiz de Levallos = Se publi  
co conforme a ley = Luis Delucchi =  
Es copia de su original, que corre a  
fajas dos vuelta del cuaderno nu  
mero docientos veinticinco que que  
da archivado en esta Secretaria  
= Lima Agosto veintiseis de mil nove  
cientos tres = Luis Delucchi = Lima

Auto de Agosto treinta y uno de mil nove  
1ª Instancia cientos tres = Por devueltos cumplase  
lo efecutoriado, y en su consecuen  
cia saquese las copias respectivas  
y archívese en la notaria de turno  
= Una rubrica = Acha Garcia

Es fiel copia de los actuados de su refe  
rencia que obran en el expediente de la  
materia a que me remito. En cumpli  
miento de lo mandado expido las pre  
sentes despues de confrontadas conforme  
a ley doy fe. Lima Setiembre diez y nue  
ve de mil novecientos tres = Enmendo:  
Sentencia = Vale =

Acha Garcia





Sello 79 - de OFICIO

165

cuatro 4

Filiacion  
del reo

Ignacio Arias

Acusado por asalto

Patria Peru (chulca)

Residencia Lima

Religion Catolica

Estado Casado

Edad 37 años

Instruccion Lee y escribe

Profesion Agricultor

Estatura Mm. 55 cm.

Casta Indio

Cara Aguilena

Pelo negro lacio

Fronte regular

Cejas ralas

Ojos pardos

Nariz grande

Boca regular

Labios rid

Barba bigote ralo

Senales particulares picado  
de viruelas

Lima Setiembre 19 de 1903

J. Chalupwa









1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

166

Lima Setiembre 21 de 1903

Señor Presidente del  
Tribunal Superior,

Tengo el honor de remi-  
tir a Ud., por duplicado las  
copias de condena del rer Ig-  
nacio Arias acusado por sal-  
to.

Dios que a Ud.  
Luis J. P.



Lima, P. 23 de 1903.

Alvise al Despach.  
de Sr Ministro de Justicia

Luis J. P.